



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ**

RESOLUCIÓN RVZ.468.2023 - 11-10-2023 06:46

"Por la cual se ordena cesar Investigación Administrativa y el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El jefe de la Sede Regional de Apoyo, CAS Vélez, en uso de las facultades conferidas por la resolución DLG Nro. 001103 de 25 de noviembre de 2014 y

ANTECEDENTES

Que Mediante queja recibida y Radicada con 01518/15 de fecha 25 de febrero de 2015 Ana Sede Regional de Apoyo Vélez, por parte de los miembros Junta Administradora del Acueducto Vereda Casas Blancas, Municipio de la Paz pone en conocimiento de la Corporación la infracción ambiental ocasionada al parecer por los señores **RAMIRO GALEANO, PASTOR QUIROGA SILVA, ROGELIO PARDO, ORLANDO ANGULO GONZÁLEZ, EDGAR PARDO ARENAS, GUMERSINDO CARO, HÉCTOR OLARTE, JORGE FUENTES BARRERA Y WILSON SANTAMARÍA**, Quienes presuntamente realizan actividades que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales tales como la tala, fumigaciones contaminación cerca de la fuente hídrica en los predios de su propiedad adyacentes a los nacimientos de agua.

Que mediante Resolución RVZ No. 216/15 de fecha 09 de septiembre de 2015 La CAS resolvió:

Requerir a los señores **RAMIRO GALEANO, PASTOR QUIROGA SILVA, ROGELIO PARDO, ORLANDO ANGULO GONZÁLEZ, EDGAR PARDO ARENAS, GUMERSINDO CARO, HÉCTOR OLARTE, JORGE FUENTES BARRERA Y WILSON SANTAMARÍA**, para realizar el aislamiento y reforestación de la franja forestal protectora de la fuente hídrica denominada Gran Curí y del nacimiento Innominado en cada uno de sus predios, ubicados en la vereda Casa Blancas municipio de La Paz Santander.

Requerir a los señores **RAMIRO GALEANO, PASTOR QUIROGA SILVA, ROGELIO PARDO, ORLANDO ANGULO GONZÁLEZ, EDGAR PARDO ARENAS, GUMERSINDO CARO, HÉCTOR OLARTE, JORGE FUENTES BARRERA Y WILSON SANTAMARÍA**, para que solicitaran ante la Corporación Autónoma de Santander, Sede Regional de Apoyo Vélez, la Concesión de Aguas de la fuente hídrica denominada Gran Curí y el nacimiento innominado, para abrevadero de ganado.

Que mediante escrito recibido y radicado con No. 15226 de fecha 26 de noviembre de 2015 en la CAS Regional de Apoyo Vélez, el señor Ramiro Galeano Sanabria solicita visita de inspección ocular en la vereda Casas Blancas sector La Loma-La Corcovada quebrada La Mata del municipio de La Paz Santander, con el fin de constatar que se realizó todo lo ordenado por parte de La CAS, mediante Resolución RVZ No. 216/15

Que mediante escrito recibido y radicado con No. 15282 de fecha 27 de noviembre de 2015 los señores Héctor Olarte, Edgar Pardo Arenas, Orlando Angulo, Pastor Quiroga y Gumersindo Caro solicitan a la Corporación, visita de inspección ocular a la quebrada La Mata vereda Casa Blanca del municipio de La Paz, Santander por parte de un funcionario de la CAS con el fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RVZ No. 216/15



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.468.2023 - 11-10-2023 06:46

Que mediante Auto RVZ No. 607/17 de fecha 21 de noviembre de 2017 La CAS, dispuso: Iniciar investigación administrativa en contra de los señores **RAMIRO GALEANO, PASTOR QUIROGA SILVA, ROGELIO PARDO, ORLANDO ANGULO GONZÁLEZ, EDGAR PARDO ARENAS, GUMERSINDO CARO, HÉCTOR OLARTE, JORGE FUENTES BARRERA Y WILSON SANTAMARÍA.**

Que mediante escrito recibido y radicado con No. 3396 de fecha 28 de febrero de 2018, el señor **WILSON SANTAMARÍA PINZÓN**, solicita visita de inspección ocular en la vereda Casas Blancas sector La Loma-La Corcovada quebrada La Mata del municipio de La Paz Santander y a su vez solicita el cese de la investigación administrativa en su contra

Que mediante escrito recibido y radicado con No. 3988 de fecha 08 de marzo de 2018 los señores Héctor Olarte, Orlando Angulo, Pastor Quiroga, Jorge Luis Pardo y Edgar Pardo informan a la Corporación el cumplimiento de lo Requerido.

Que mediante escrito recibido y radicado con No.6433 de fecha 17 de abril de 2018, el señor Gumersindo Caro rinde descargos contra el Auto RVZ No. 607/17 de la siguiente manera: Aclarar ante la CAS que en ningún momento realice tala de ningún árbol de la que se habla en la Resolución y de la cual soy totalmente inocente Que se dio cumplimiento a mantener una cobertura boscosa dentro del predio El Reposo lo cual no se evidencia dentro de los predios vecinos. No se ha realizado aislamiento con cerca de alambre a la fuente hídrica debido a que la quebrada La Mata no se encuentra en el predio El Reposo. Solicito una inspección ocular a predio que nos ocupa para que se constate la veracidad de lo aquí manifestado, solicito respetuosamente se me exonere de los cargos que se me imputan y a su vez sea archivado este expediente"

Que mediante escrito recibido y radicado con No. 01518 de fecha 25 de Febrero de 2015 ante la Corporación Autónoma de Santander, La Corporación De servicios de Acueducto vereda Casas Blancas sectores La Loma- La Corcovada, solicita una revisión urgente de la represa hacia los yacimientos a que están siendo afectados por los propietarios de las fincas que lindan con esta quebrada tales son: **RAMIRO GALEANO, PASTOR QUIROGA SILVA, ROGELIO PARDO, ORLANDO ANGULO GONZÁLEZ, EDGAR PARDO ARENAS, GUMERSINDO CARO, HÉCTOR OLARTE, JORGE FUENTES BARRERA Y WILSON SANTAMARÍA**, ya que sus fincas no tienen cerca de protección a esta quebrada, además de realizar tala y fumigaciones en sus predios.

Que mediante Auto RVZ No. 739/16 de fecha 21 de noviembre de 2016 La CAS dispuso. Iniciar indagación preliminar en contra de los señores: **RAMIRO GALEANO, PASTOR QUIROGA SILVA, ROGELIO PARDO, ORLANDO ANGULO GONZÁLEZ, EDGAR PARDO ARENAS, GUMERSINDO CARO, HÉCTOR OLARTE, JORGE FUENTES BARRERA Y WILSON SANTAMARÍA.**

Que mediante Resolución RVZ N° 224/18 de fecha 09 de Julio de 2018 La CAS, resolvió: Requerir a los señores **RAMIRO GALEANO, PASTOR QUIROGA SILVA, ROGELIO PARDO, ORLANDO ANGULO GONZÁLEZ, EDGAR PARDO ARENAS, GUMERSINDO CARO, HÉCTOR OLARTE, JORGE FUENTES BARRERA Y WILSON SANTAMARÍA**, para que realicen: 1 el aislamiento del cauce de las fuentes hídricas que discurren por los predios de su propiedad. 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. 3. Cumplir disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que mediante escrito recibido y radicado con No. 15064 de fecha 28 de agosto de 2018 ante la Corporación Autónoma de Santander, el señor **WILSON SANTAMARÍA PINZÓN**, en seis (06) folios: interpone recurso de reposición contra la Resolución RVZ N° 224/18 de fecha 09 de Julio de 2018.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

**contactenos@cas.gov.co**

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

**Línea Gratuita 01 8000 917600**

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.468.2023 - 11-10-2023 06:46

Que mediante escrito recibido y radicado con No.15507 de fecha 04 de Septiembre de 2018 ante la Corporación Autónoma de Santander, el señor Héctor Olarte propietario del predio rural "Yariques ubicado en la vereda La Mata del municipio La Paz – Santander, Solicita visita de inspección técnica al predio descrito, a fin de verificar que se dio cumplimiento en lo referente al aislamiento del cauce de la fuente hídrica, siembra de árboles, construcción de abrevaderos, adecuación de cercas y reforestación.

Que mediante escrito recibido y radicado con No. 15666 de fecha 06 de septiembre de 2018 ante la Corporación Autónoma de Santander, los señores: Pastor Quiroga silva, Orlando Angulo González, Edgar Pardo Arenas y Jorge Luis Pardo, propietarios de los predios rurales "La Cafetería" y "La Gorgona", ubicados en la vereda Casa Blanca del municipio La Paz Santander. Solicitan visita de inspección técnica a los predios mencionados, a fin de verificar que se dio cumplimiento en lo referente al aislamiento del cauce de la fuente hídrica, siembra de árboles y construcción de abrevaderos.

Que mediante concepto técnico RVZ Nro. 139/18 calendado del 23 de noviembre de 2008 se realizó visita de inspección ocular, ubicados en la vereda Casa Blancas municipio de La Paz Santander, se sugiere el archivo del expediente se evidenció que realizaron actividades de cercado y/o aislamiento de la quebrada La Mata. Dando cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Corporación CAS, en la Resolución 224/15 calendada del 09 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES

Una vez practicada la visita de inspección ocular en la vereda Casa Blancas municipio de La Paz Santander, no se evidencia afectación ambiental por darle cumplimiento a la Resolución 224/15 calendada del 09 de julio de 2018.

Decreto 1076 ARTICULO 2.2.3.2.19.14. Características de las obras colectoras y aductoras de sobrantes o desagües de riego. Las obras colectoras y aductoras de sobrantes o desagües de riego deben tener capacidad suficiente para recoger y conducir las aguas lluvias de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios; los planos que se refiere esta sección deben incluir tales obras y sus características (Decreto 1541 de 1978, art. 200).

Que los numerales 4, 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 precisan "funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que formulen los diferentes organismos y entidades en el área de su jurisdicción, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, y en atención al artículo 31, Numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

**cas.gov.co****contactenos@cas.gov.co****Línea Gratuita 01 8000 917600****OF.PRINCIPAL- SAN GIL**

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socco@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



RESOLUCIÓN RVZ.468.2023 - 11-10-2023 06:46

Que el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligación a cargo del estado de regular el control de la calidad de bienes y servicios, ofrecidos y prestados a la comunidad, señalando que, serán responsables de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento o consumidores y usuarios.

Que el Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(..) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (..).

Que el Artículo 31 Numeral 2° de la Ley 99 de 1993 le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1971 Artículo 8 se considera factores que deterioran el ambiente a) la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables: se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar Contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos. o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

Que en materia de legislación ambiental el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.18.2 establece que, en relación con la protección y la conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

2. Proteger los ejemplares de especies silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en su Sección 7, DEL PROCEDIMIENTO, Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.468.2023 - 11-10-2023 06:46

- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que la Resolución 1292 de 2006. Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de caza comercial.

Que el Decreto 4688 de 2005. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial.

Que revisado el trámite que aquí nos ocupa y teniendo en cuenta que NO esta en utilización la planta de beneficio animal del municipio de Barbosa Sder, esta Corporación Ambiental encuentra procedente NO continuar con el mismo, por lo que se ordenará el archivo del expediente Nro. 578/2000, calendado del 04 de septiembre de 2000, tal como lo dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Que el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 nos trae taxativo las causales de cesación de procedimiento en materia ambiental las si las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO: Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que, el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo sexto de la Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, delego en el Subdirector de Administración de la Oferta RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



RESOLUCIÓN RVZ.468.2023 - 11-10-2023 06:46

Por tanto, en mérito de lo expuesto el jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR*, el cese de las actuaciones administrativas y el archivo que conforman el expediente RVZ Nro. 274/15 calendado del 13 de agosto de 2015 y, cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la en la parte motiva de la presente providencia, dejando constancia en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFÍQUESE* personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los señores **JORGE LUIS PARDO, ORLANDO ANGULO GONZÁLEZ, EDGAR PARDO ARENAS PASTOR QUIROGA SILVA Y WILSON SANTAMARÍA**, quienes se pueden ubicar en la vereda Casas Blancas del municipio de La Paz Santander.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal deberá procederse conforme a lo establecido en el Artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BELMER JOSUÉ CARVAJAL
Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez

Exp. 274/15 RAMIRO GALEANO Y OTROS		
Proyectó	Abg. Esp. PLINIO L. GONZÁLEZ C.	
Revisó	Abg. LUZ MÓNICA OLARTE	
Aprobó	Ing. BELMER JOSUÉ CARVAJAL	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co